



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por CREZCAMOS S.A., a través de apoderada Judicial. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

Río de Oro – Cesar, 04 de noviembre de 2020.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO  
Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2020-00143-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900515759-7.  
EJECUTADOS: ALIRIO SANCHEZ RAMIREZ con CC No. 5.083.832

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por el por CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900515759-7, a través de apoderado Judicial LICETH PAOLA PINZON ROCA identificada con CC. No. 1.096.206.179 y TP. No. 284.887, contra ALIRIO SANCHEZ RAMIREZ identificado con CC No. 5.083.832, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título valor se adjunta pagaré No. 5083832 que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibídem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de ALIRIO SANCHEZ RAMIREZ identificado con CC No. 5.083.832, quien deberá pagar a favor de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900515759-7, a través de apoderado Judicial LICETH PAOLA PINZON ROCA identificada con CC. No. 1.096.206.179 y TP. No. 284.887, la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$18.792.649) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 5083832; más los intereses moratorios a la tasa de Microcrédito desde el 20 de octubre de 2020, conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera de Colombia.

*CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA*

*Rio de Oro, Cesar*

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Contacto telefónico y WhatsApp 313 404 33 53



Juzgado Promiscuo Municipal

---

Rio de Oro, Cesar

- SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR al demandado, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P y artículo 8 del decreto 806 del 2020 y CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.
- CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA para actuar a la abogada LICETH PAOLA PINZON ROCA identificada con CC. No. 1.096.206.179 y TP. No. 284.887, apoderada judicial de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900515759-7.
- QUINTO: En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9121b1a890ea65ff17c81990f55c0fc9dfafb0cc5a01c00f99a91dada271129**  
Documento generado en 04/11/2020 06:09:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de oro, cesar, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO: ADMISORIO  
RADICADO: 2020-00146-00  
CLASE: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ANA ROSA BLANCO SANCHEZ  
APODERADO: DR JAIME LUIS CHICA VEGA  
DEMANDADOS: YENCY ALVAREZ CASTRO  
TERCEROS INTERESADOS

La demanda de pertenencia presentada por ANA ROSA BLANCO SANCHEZ a través de apoderado judicial DR. JAIME LUIS CHICA VEGA, en contra de YENCY ALVAREZ CASTRO y TERCEROS INTERESADOS se encuentra ajustada a los requisitos de que tratan los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, siendo este Despacho Judicial competente, se admitirá la misma y se adelantará por el proceso verbal sumario de que trata el artículo 390 del C G del P y demás normas concordantes.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA del predio rural “La Honda” ubicado en este municipio de Río de Oro - Cesar, con una extensión aproximada de cinco mil metros cuadrados (5000 mt 2) y número predial 00 01 00 00 0002 0004 0 00 00 0000, identificado con M.I. # 196 – 6496 de la O.R.I.P. de Aguachica, individualizado con los siguientes linderos: “Desde el punto donde se unen la quebrada de la Honda con la de Carbonal, se sigue aguas arriba por la quebradita de la Honda, hasta llegar al cruce de dicha quebradita con el camino que conduce de Río de Oro a Ocaña, hasta llegar al punto que se citó como primer linderero” presentada por ANA ROSA BLANCO SANCHEZ identificada con C.C. No. 37.316.330 a través de apoderado Judicial Dr. JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con C.C. No. 18.903.897 y T.P. No. 146998, contra YENCY ALVAREZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.317.902 y personas indeterminadas, la cual se tramitará como proceso verbal sumario conforme al artículo 390 del C G del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido del presente auto, corriendo traslado de la demanda y sus anexos respectivos, por el término de Ley para que la contesten de conformidad con el artículo 391 del C.G. del P. La notificación deberá efectuarse conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 y los artículos 290 y siguientes del C G del P, según corresponda.

Así mismo se ordena el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el predio objeto del proceso. En consecuencia, los listados se publicarán conforme lo dispuesto por el artículo 375 del CG del P y el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Efectuadas las anteriores publicaciones, deberá remitirse comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Surtido el emplazamiento, si no hubieren comparecido, se les designará curador ad litem.

TERCERO: INFORMAR sobre la existencia del presente proceso, para que si lo consideren pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, a:

- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
- A.N.T. (ANTES INCODER)
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS.
- INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC).

CUARTO: OFICIAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-SECCIONAL-AGUACHICA, a fin de que se ENVIE con destino a este Juzgado PLANO CATASTRAL del siguiente inmueble en donde se certifique localización, cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de los colindantes, la vigencia de la información y las direcciones del inmueble, así:

- Predio rural “La Honda” ubicado en este municipio de Río de Oro - Cesar, con una extensión aproximada de cinco mil metros cuadrados (5000 mt 2) y número predial 00 01 00 00 0002 0004 0 00 00 0000, identificado con M.I. # 196 – 6496 de la O.R.I.P. de Aguachica.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

- QUINTO: ORDENAR a la parte actora instalar las vallas en lugares visibles del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los términos del numeral 7 del artículo 375 del C G del P.
- SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de este proceso antes de la notificación del auto admisorio a la parte pasiva, conforme el artículo 592 del C G del P. Por secretaría LIBRESE la comunicación pertinente.
- SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, ALLEGAR EN UN ARCHIVO "PDF" la identificación y linderos de los predios objeto de usucapión, según lo planteado en el ACUERDO No. PSAA14- 10118 de Marzo 4 de 2014, "Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión".
- OCTAVO: Una vez cumplido lo ordenado en el inciso anterior, Inscrita la demanda y aportadas por el demandante las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla, se ordenara INCLUIR su contenido en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, por el término de Un (1) Mes, termino dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.
- NOVENO: RECONOCER personería jurídica al doctor JAIME LUIS CHICA VEGA, identificado con C.C. No. 18.903.897 y T.P. No. 146998 para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a39f5b64eb2476a150f6babb59c76a7c61221c00c4718961ff8705ac51bae4**  
Documento generado en 04/11/2020 06:09:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, cuatro (4) de noviembre dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-00097-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: FELIPE ANDRÉS NAVARRO DURAN  
ENDOSATARIO: JOSE ARMANDO DAZA  
EJECUTADO: HELMER DE JESUS BAYONA NORIEGA

Previo a decretar la medida cautelar de EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor tipo motocicleta; marca HONDA - XR150L; color BLANCO de placas NKL 03E REQUIERASE al peticionario para que informe el lugar de registro del vehículo automotor.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39614b88b5ea26cfae8f3070dc3e0fcff76d24c20e9df6c236649364c1972d0f**  
Documento generado en 04/11/2020 06:09:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar  
[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho oficios allegados de la ORIP Aguachica. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario

4 de noviembre de 2020



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, noviembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

**RADICADO:** 2020-00031-00  
**CLASE:** EJECUTIVO SINGULAR  
**EJECUTANTE:** DORALBA PALLARES ALVAREZ CC. No. 37.339.958  
**ENDOSATARIO:** CAMILO ANDRES CASTRO BECERRA C.C. No. 1.091.658.952  
**EJECUTADO:** LUIS ALFREDO QUINTERO RAMIREZ CC. No. 5.083.630

PONGASE en conocimiento de la parte demandante los Oficios:

1. No. ORIPAG – 1962020EE0434 de fecha 10 de agosto de 2020.
2. No. ORIPAG – 1962020EE0447 de fecha 18 de agosto de 2020.

Los cuales resuelven sobre la inscripción de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d134250623dfad4c0bb35380f652156c10e364ee5c7a83637d43b505fc55fe6**  
Documento generado en 04/11/2020 06:09:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>  
CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar  
[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho oficio allegado de la ORIP Aguachica. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario

4 de noviembre de 2020



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, noviembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

**RADICADO:** 2020-00064-00  
**CLASE:** EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA  
**EJECUTANTE:** SAMUEL QUINTERO  
**APODERADO:** LIA JAHIEL SANCHEZ  
**EJECUTADO:** YAN CARLOS RINCON RIOS

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio No. ORIPAG – 1962020EE0387 de fecha 21 de julio de 2020, allegado por la ORIP, Aguachica, Cesar, el cual resuelve sobre la inscripción de medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32e11907e00665868a46194e325d92ee276b4f3b5e7d6b56e40856ef3fbd3c46**

Documento generado en 04/11/2020 06:09:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar  
[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho oficio allegado de la ORIP Aguachica. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario

4 de noviembre de 2020



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, noviembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

**RADICADO:** 2020-00099-00  
**CLASE:** EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA  
**EJECUTANTE:** CREDISERVIR  
**EJECUTADO:** HERNAN BENAVIDES MEDINA con CC No. 77.148.506  
MARY BENAVIDES MEDINA con CC No. 26.861.533  
MIGUELANGEL SEPULVEDA con CC No. 13.357.314

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio No. ORIPAG – 1962020EE0594 de fecha 28 de octubre de 2020, allegado por la ORIP, Aguachica, Cesar, el cual resuelve sobre la inscripción de medida cautela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**965b7c148360e9551eec534930cb0fa3e89aef54fb718d7e6d990ff69563a6dc**

Documento generado en 04/11/2020 06:09:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar  
[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO: REQUERIMIENTO PREVIO

Previamente a decidir sobre la admisión de la demanda verbal presentada por JESUS ALEJO MEDINA TRILLOS a través de apoderado judicial, en contra de JORGE OSORIO GALVIZ Y JORGE ANDRES OSORIO QUINTERO, con fundamento en el artículo 590 del C G del P, se ordena a la parte demandante que dentro del término de diez (10) días constituya caución por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) en dinero en efectivo o a través de una compañía de seguros, correspondiente al 20% del valor las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar peticionada en la demanda.

Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a42b0189652298e23cd8fa26a66d1f199c64bb268a17a1d107039084ca532eb0**

Documento generado en 04/11/2020 06:09:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar  
[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-00064-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: SAMUEL QUINTERO  
APODERADO: LIA JAHEL SANCHEZ  
EJECUTADO: YAN CARLOS RINCON RIOS

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 del C G del P no se accede a la suspensión solicitada por cuanto la misma no esta coadyuvada por la parte pasiva.

Se insta a la parte demandante para que cumpla lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago. En caso de un acuerdo con la parte demandada, esta deberá notificarse por los medios que establece el código General del Proceso y el decreto 806 de 2020 así como acudirse a las diferentes herramientas con que cuenta para que el proceso no se mantenga inactivo y con cargas pendientes bajo su responsabilidad.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29dbd54f6739d4b8087f30b3a1f16106f09c8bea9d792633e9f40e9a60bee37d**

Documento generado en 04/11/2020 06:09:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar  
[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de Oro, Cesar, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-00033-00  
CLASE: EJECUTIVO ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ANTONIA DEL ROSARIO RAMIREZ  
SOLICITANTE: KAROL YULIETH GARCIA QUINTERO  
DEMANDADO: ALFREDO MORENO SANCHEZ  
APODERADO D/DO.: JAIME ANTONIO ESCOBAR  
MENOR: YULIAN MATHIAS MORENO GARCIA

Propuestas por la parte ejecutada EXCEPCIONES DE MERITO, de acuerdo al artículo 443 del CGP, CÓRRASE TRASLADO a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

RECONOZCASE personería jurídica al abogado JAIME ANTONIO ESCOBAR, con CC No. 92'550.243 y T.P. No. 223586, para actuar en representación de la parte ejecutada en los términos y para los efectos del memorial – poder conferido.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e14b686bae15520ae802ff86b7558f22af699b4a585796a993acdac9ed1b7b6**

Documento generado en 04/11/2020 06:09:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar  
[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

RADICADO: 2015-00111-00  
CLASE: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: INGRIS OTILIA PEREZ  
EJECUTADO: CARLOS OVALLES GOMEZ

Río de Oro, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora mediante correo electrónico ha informado a este Despacho judicial que la oficina de registro de Aguachica, Cesar, ha expedido nota devolutiva respecto a la inscripción del acta de remate proferida dentro del asunto de la referencia, por existir incongruencia entre los linderos citados y los linderos inscritos en el folio de matrícula No. 196-28028, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a aclarar y corregir el acta de remate correspondiente como quiera que en ella se establecieron los linderos actualizados del bien inmueble objeto de remate, omitiendo referenciar los linderos inscritos en el folio de matrícula mencionado.

Así las cosas, en aras de materializar la decisión adoptada por el Juzgado y como quiera que existió un error al omitir los linderos inscritos o registrados que influyen en la parte resolutive, aclarando que los linderos establecidos en el acta de remate fueron los actualizados según avalúo obrante dentro del proceso, para todos los efectos entiéndase que el bien inmueble urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-28028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, ubicado en el Barrio San Miguel, KDX P4-580, del Municipio de Río de Oro, Cesar, con un área aproximada de 98 m2. se trata de una casa de habitación que consta de una sala, una habitación, una cocina, comedor, baño y batería sanitaria, incluido solar donde se ubica el lavadero, construido en pisos de cemento en un 60%, tierra en un 40%, paredes en bloque a la vista, cubierta en lámina de eternit, sobre madera en un 40%, lamina de zinc sobre madera en un 10%, adjudicado a INGRIS OTILIA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.863.155 dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra de CARLOS OVALLES GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.084.682 según acta de remate de fecha 26 de septiembre de 2019, aprobado mediante proveído de fecha 9 de octubre de 2019, se identifica con los siguientes linderos contenidos en la Escritura Pública No. 0328 de fecha del 26 de Septiembre de 1997 de la Notaria Única de Río de Oro, Cesar, debidamente registrada en la Anotación No. 1 del Folio de M.I. No. 196-28028 ORIP Aguachica, Cesar:

"NORTE: LOTE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ANÍBAL RODRÍGUEZ con una extensión de 14 MTS. SUR: LOTE DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ALEIDA RINCÓN con una extensión de 14 MTS. ORIENTE: LOTE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR YULIS BLANCO con una extensión de 7 MTS. OCCIDENTE: CON CALLE AL MEDIO EL SEÑOR ROQUE LOZANO con una extensión de 7 MTS."

Los anteriores linderos fueron actualizados según avalúo obrante dentro del proceso así: al frente calle en medio con propiedad de Luis Emiro Ibañez, lado derecho con propiedad de Trina Chinchilla, lado izquierdo con propiedad de Argenida Trillos, al fondo o cola con propiedad del señor Jairo Criado.



Juzgado Promiscuo Municipal

---

Rio de Oro, Cesar

El presente proveído no altera las decisiones adoptadas en este asunto y se entiende que hace parte integral de ellas.

Notifíquese conforme lo establece el artículo 286 del C G del P. Por secretaria, una vez notificado el presente proveído, líbrese comunicación con la corrección aquí dispuesta.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09868bae041735432743b97ee2beaec9cfce6640fdcd7cfc15a502bba4f9aed4**

Documento generado en 04/11/2020 08:03:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

---

Rio de Oro, Cesar

PERTENENCIA  
Rad. 2020-00037-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rio de Oro (Cesar), cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Publicado el listado que emplaza a los terceros interesados, a los herederos indeterminados de los causantes HERLINDA NORIEGA Y CARMEN ALFREDO NORIEGA en el registro nacional de emplazados por el término de treinta (30) días, se DESIGNA como CURADORA AD LITEM que los represente a la Doctora LINA VICTORIA DUARTE QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.863.699, TP 347211 y correo electrónico [victoriaduar12@hotmail.com](mailto:victoriaduar12@hotmail.com)

Comuníquese al profesional del derecho con la advertencia que el cargo se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio, según lo dispuesto en el artículo 48 num 7 del C G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**daf572a86e417b65225ca38f02d0a454bb09c5681df10002210f1da2ae7af6f3**

Documento generado en 04/11/2020 10:14:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que la parte actora solicita se libre oficio para inmovilización del vehículo objeto de medida cautelar, informando vía WhatsApp que la secretaria de tránsito de Santa Marta y la Sijin en Valledupar le indicaron que la comunicación de inmovilización debía expedirse por el Juzgado correspondiente. 4 de noviembre de 2020.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO  
Secretario

Ejecutivo  
Rad. 2020-00022-00

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Rio de Oro (Cesar), cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora en el cual solicita se libre el oficio correspondiente para la aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar, debe indicarse que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, la aprehensión y secuestro del vehículo de placas KX975 fue comisionado a la Inspección de Tránsito de Santa Marta, donde fue informado circulaba el vehículo.

No obstante lo anterior, en aras de lograr la materialización de la medida cautelar sin dilaciones, por secretaria, librese la comunicación pertinente a la [dijin.jefat.@policia.gov.co](mailto:dijin.jefat.@policia.gov.co) y [deces.sijin-pla@policia.gov.co](mailto:deces.sijin-pla@policia.gov.co) advirtiendo que inmovilizado el vehículo debe ponerse a disposición de la secretaria de tránsito de Santa Marta (donde se informó circula el vehículo) para que realice la aprehensión y secuestro del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3134c9d7d37faa9679fe07ae9f9d0a24b701fd4461a8df135137cf711f743d**  
Documento generado en 04/11/2020 10:13:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

RADICADO: 2020-00083-00  
CLASE: REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: MIRIAM CASADIEGOS OSORIO Y OTROS  
APODERADO: DR JAIME LUIS CHICA VEGA  
DEMANDADO: DAVID ALBERTO CASELLES CASADIEGOS  
APODERADO D/DO.: DR JAVIER SANCHEZ MEJIA

Río de Oro, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AGREGUESE al expediente el dictamen pericial que antecede y déjese en secretaria a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia aquí fijada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 231 del C G del P.

Se reitera que se fijó como fecha y hora para llevar a cabo las actuaciones propias del artículo 372 y 373 del C G del P el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

A la anterior diligencia debe comparecer el perito. Cítesele por secretaria.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13696122e4627de416aaa8c96f84643090291ef695d5fac2252d87149a0c4b09**

Documento generado en 04/11/2020 06:09:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**